



Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Chimbote, 20 de diciembre de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJSA-PJ

VISTO: El Oficio N° 0001276-2023-GAD-CSJSA-PJ emitido por la Gerencia de Administración Distrital e Informe N° 000853-2023-OL-UAF-CSJSA/PJ, emitido por el Coordinador de Logística de esta Corte Superior de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Sobre la Orden de Compra

Primero. De manera previa, la **Orden de Compra (OC)** es el documento legal que se emite para informarle a un proveedor dónde debe entregar el producto que se le está solicitando. Este documento debe detallar la cantidad y tipo de productos o servicios que se están comprando, el precio, las condiciones de pago y la forma de entrega.

En la orden de compra como se indica se suele especificar el precio, términos de pago, fecha de entrega, cantidad, entre otros campos.

Segundo. Mediante el documento de visto el Coordinador de Logística, informa que mediante **OFICIO N° 000197-2023-MCf-GAD-CSJSA-PJ**, de fecha 02/11/2023, el Administrador del Módulo Corporativo de Familia, solicitó la "ADQUISICIÓN DE LAPTO", PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA, adjuntando las respectivas especificaciones técnicas.

Del trámite de la Orden de Compra

Tercero. Se tiene lo siguiente:

- a. Mediante, **memorando N° 002487-2023-GAD-CSJSA-PJ**, de fecha 04 de noviembre del 2023, la Gerente de Administración Distrital, autorizó la "ADQUISICIÓN DE LAPTO", PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA, al Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas.
- b. Por Memorando-00832-2023-UPD-GAD-CSJSA-PJ, de fecha 22 de noviembre del 2023, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo aprobó el certificado presupuestario SIAF N°00428, en la Sec. Fun. 001, Y 002; Rubro RO; para garantizar la "ADQUISICIÓN DE LAPTOP", PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA, por el importe de S/ 16,892.17 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 17/100 soles).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

- c. Mediante **Memorando-003114-2023-UAF-GAD-CSJSA-PJ**, de fecha 28 de noviembre del 2023 se aprueba el informe de Selección del bien y del proveedor para la "ADQUISICIÓN DE LAPTOP", PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA; al contratista NEW LINE TECHNOLOGY E.I.R.L., por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, plazo de garantía, plazo de entrega y precio.
- d. Asimismo, los bienes se encuentran dentro de los Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, se procedió a gestionar la compra a través de la Plataforma Perú Compras; en consecuencia, con fecha 28 de noviembre del 2023, se formaliza la ORDEN DE COMPRA – OCAM- 2023-1470-235-0; y se adjunta la ORDEN DE COMPRA N° 00423-2023-C (SIGA); con plazo de entrega del 04 al 11 de noviembre del 2023.
- e. Es así que, por Informe N° 000853-2023-OL-UAF-CSJSA/PJ, de fecha 15 de diciembre de 2023, el Coordinador de Logística, concluye que; es necesario **RESOLVER LA ORDEN DE COMPRA – OCAM- 2023-1470-235-0; y la ORDEN DE COMPRA N° 0423-2023-C** (SIGA), debido a que el contratista NEW LINE TECHNOLOGY E.I.R.L., por averías en la plataforma de PERU COMPRAS, por la "ADQUISICIÓN DE LAPTOP", PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA, así como, se debe proceder a liberar el Compromiso SIAF N° 0001478 del certificado presupuestal N° 0428, así como, de la Orden de Compra N° 00423-2023-C, del SIGA.

Cuarto. De lo expuesto, Ante tal eventualidad, la Normativa de Contrataciones del Estado, ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas; tal es así, que el artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.*

Quinto. En tal contexto, debe indicarse que, una vez perfeccionado la orden de compra, el proveedor se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar la contraprestación acordada. En estos términos, se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, de la revisión de los actuados se tiene que de la revisión de la plataforma de PERU COMPRA, la COMPRA – OCAM- 2023-1470-235-0; se encuentra en blanco; ante ello, se solicitó a través del correo electrónico Acuerdosmarcoerucompras.gob.pe, con la finalidad de revisar la OCAM, teniendo como respuesta que la orden electrónica OCAM-2023-1470-235-0 sale en blanco porque se encuentra VENCIDA; por lo que, en aplicación del artículo 165 del reglamento, numeral 165.6, señala que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

Sexto. Nos dice el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su Tomo I Comentarios de la Ley de Procedimientos Administrativos, pág. 91 "*Mantener la proporción entre los medios y fines, quiere decir que las autoridades*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

al decidir el tipo de gravamen a emitir o entre los diversos grados que una misma sanción pueda conllevar, no tiene plena discrecionalidad para la opción, sino que debe optar por aquella que sea proporcional a la finalidad perseguida por la norma legal”.

Sétimo. Por todo lo expuesto, tenemos que en el presente caso no se ejecutó **la ORDEN DE COMPRA – OCAM- 2023-1470-235-0; y la ORDEN DE COMPRA N° 0423-2023-C** (SIGA) por fuerza mayor; por lo cual debe ser resuelto por haber existido averías en la plataforma PERU COMPRAS, lo que no permitió al contratista cumplir con la ejecución del servicio, por lo cual, la Entidad queda facultada para resolver el contrato de O/C, emitiendo el despacho de esta Presidencia el acto administrativo en el que manifieste dicha decisión.

Por las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RESOLVER la ORDEN DE COMPRA – OCAM- 2023-1470-235-0; y la ORDEN DE COMPRA N° 0423-2023-C (SIGA), al contratista NEW LINE TECHNOLOGY E.I.R.L., con RUC 20600912161, por existido averías en la plataforma PERU COMPRAS, lo que no permitió al contratista cumplir con la ejecución del servicio, por causal de fuerza mayor.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, poner en conocimiento del referido proveedor, la presente resolución mediante Carta Notarial.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Logística, realice las gestiones pertinentes para la atención de las necesidades que no fueron cubiertas por el referido proveedor y las demás que correspondan.

Artículo Cuarto.- PONGASE de conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas y Coordinación de Logística, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARIA LUISA APAZA PANUERA

Presidenta de la CSJ del Santa

Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

